INFORME SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó electrónicamente el día 12 de enero de 2021, el resultado de la constancia de la notificación por aviso remitida a la demandada por correo certificado. Lo anterior, para los fines que es estimen pertinentes.

Medellín, 19 de enero de 2021

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, miércoles diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00171-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto sustanciación
TEMA:	Incorpora y no convalida notificación

Conforme al anterior informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al proceso la constancia de la notificación por aviso, remitida a la demandada por correo certificado, la cual no se convalidará, pues la misma no cumple con ninguno de los presupuestos de los artículos 292 del Código General del Proceso y 8º del Decreto 0806 de 2020, advirtiendo que dichas normas indican la forma de notificación del auto que libró mandamiento de pago, la primera por aviso y la segunda sin observancia de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las cuales son diferentes en su procedimiento de remisión y el otorgamiento de términos.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice nuevamente la notificación de la demanda por aviso, con observancia del artículo 292 del Código General del Proceso, o si lo prefiere conforme al contenido del artículo 8º del Decreto 0806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.